



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
Particulares, anual pesetas. . . . 150
Número suelto corriente, 1'50
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Viernes 13 de abril de 1962

Núm. 45

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 24

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito circular de fecha 28 de marzo último, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, con fecha 21 del actual, me comunica lo que sigue: «Ilmo. señor: La Presidencia del Gobierno, con fecha 8 del actual mes, dice a este Ministerio lo que sigue: «La Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y defensa de la Industria Nacional, contiene un conjunto de normas que tienen por objeto la protección y defensa de la producción nacional en sus diversas actividades industriales y, a tal fin el artículo 10 de la misma preceptúa que en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase que se realicen con fondos procedentes del Estado, de la Provincia, de los Municipios, de los Organismos y Delegaciones del Movimiento, de los Monopolios, de las Empresas Concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficios o protección en cualquier forma administrativa, económica o financiera, se emplearán exclusivamente artículos de fabricación española, justificada con el correspondiente certificado de productor nacional que otorgará el Ministro de Industria.—Las disposiciones dictadas por el Gobierno con la finalidad de liberalizar el comercio, suscitaron dudas en su momento, en cuanto a la aplicación del citado precepto, que fueron resueltas afirmativamente por acuerdo

del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de abril de 1960.—A la vista del propósito actual, —dentro de la misma línea liberalizadora— de incluir en las listas de mercancías liberalizadas, las partidas arancelarias que comprenden la mayor parte de los bienes de equipo, esta Presidencia, ha tenido a bien recordar a todos los Departamentos ministeriales el exacto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y en su consecuencia, los Organismos y Entidades mencionadas deberán atenerse a las normas que en materia de adquisición y empleo de materiales se preceptúa en el mismo, debiendo adquirirlos de la industria española, salvo en los tres únicos casos previstos en el referido artículo 10 de la citada Ley, esto es, en casos de imperfección del producto nacional, reconocida urgencia, o inexistencia de producción nacional, previa autorización, en cada caso, del Ministerio de Industria y mediante solicitud en la que se determine la excepción concreta en que se apoya para solicitar la importación.—En consecuencia, el Ministerio de Comercio no autorizará la importación de ninguna materia con destino a los Organismos y Empresas afectados por el referido precepto, a no ser que previamente exista acuerdo favorable del Ministerio de Industria, o del Ministerio competente, en caso de tratarse de adquisiciones relacionadas con la Defensa Nacional».—Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, rogándole que, a su vez, recuerde por el conducto regular a todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que proceda el exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Presidencia del Gobierno en la comunicación transcrita.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones locales a quienes pueda afectar.

Palencia 10 de abril de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.
1062

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 25

Por el Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local se comunica a este Gobierno Civil, por escrito de fecha 9 de los corrientes, que los Ayuntamientos de esta provincia que al final se relacionan, no han remitido a la Sección la liquidación del Presupuesto ordinario del año 1961, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que a tal fin señala la Circular de la Dirección General de Administración Local de 1.º de diciembre de 1958, por cuyo motivo se requiere a dichos Ayuntamientos para que con la máxima urgencia hagan remisión de tal liquidación a la Jefatura Provincial de Administración Local.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abastas, Aguilar de Campoo, Ampudia, Amusco, Añoza, Arenillas de San Pelayo, Bahillo, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Brañosa, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Cenera de Zalima, Collazos de Boedo, Dehesa de Montejo, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Guardo, Ledigos, Mantinos, Membrillar, Nogal de las Huertas, Olea de Boeda, Osornillo, Osorno, Población de Arroyo, Población de Campos, Redondo, Renedo de Valdavia, Respenda de la Peña, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, San Cebrián de Campos, Santoyo, La Serna, Sotobañado,

Tabanera de Cerrato, Vega de Doña Olimpa, Villaeles de Valdavia, Villalba de Guardo, Villalumbroso, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villaumbrales, Villota del Duque.

Palencia 10 de abril de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Fragoso del Toro. 1061

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

La Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 10 de los corrientes acordó aprobar el expediente de transferencia de crédito al Capítulo I, art. 1.º, concepto 1.º, partida 1.ª del Presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones por un importe total de 23.190'10 ptas. para pago de diferencias de sueldo a los empleados de dicho Servicio en régimen laboral, con motivo de la Orden del Ministerio del Trabajo de fecha 6 de noviembre de 1961.

Los créditos se toman de los Capítulos I, II y VII de dicho Presupuesto especial.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 691 y 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se publica a los efectos de reclamaciones, las cuales se admitirán durante el plazo de quince días hábiles, en las horas de oficina. El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría General de esta Corporación.

Palencia 11 de abril de 1962.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, aprobó el segundo expediente de suplementos y habilitaciones de crédito con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto de 1961, por un importe de 460.000 pesetas los suplementos y 1.505.000 las habilitaciones, haciendo un total de 1.965.000 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 691 y 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se publica a los efectos de reclamaciones, las cuales se admitirán durante el plazo de quince días hábiles. El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría General de esta Corporación.

Palencia 11 de abril de 1962.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia. 1074

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de marzo próximo pasado se ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Aprobado por Orden de 19 de enero de 1962 el Convenio provincial de Timbre P-4/1962 con la Agrupación de Hoteles, de Palencia, sobre los hechos impositivos y por la cuota global que en la misma se hicieron constar, y por el período 1.º de enero a 31 de marzo del año actual, susceptible de prórroga en las condiciones que se establecieran, es oportuno concederla dentro de los límites autorizados por la norma 5.ª de la Orden de 16 de mayo de 1960.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

PRIMERO.—Se prorroga por el mes de abril de 1962 el Convenio Provincial de Timbre P-4/1962, celebrado con la Agrupación de Hoteles, de Palencia, para los mismos contribuyentes y hechos impositivos a que se venía aplicando.

SEGUNDO.—La cuota global a satisfacer por el período de prórroga se fija en MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS pesetas con SESENTA Y SIETE céntimos, que deberán ser ingresadas antes de su expiración, en cuotos individuales estrictamente proporcionales, a las asignadas en el primer trimestre.

TERCERO.—Regirán sin alteración, durante la prórroga, las cláusulas del Convenio sobre reglas de distribución, mención, altas y bajas, reclamaciones y normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos.

CUARTO.—Quedará sin efecto la prórroga si la Agrupación interesada renunciase a ella por escrito ante el Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tampoco se aplicará a los contribuyentes incluidos en el Convenio que hiciesen constar su renuncia en la forma y tiempo expresado en el párrafo anterior.

Palencia 11 de abril de 1962.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López. 1071

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

El Decreto del Ministerio de Justicia de 6 de septiembre del año último («Boletín Oficial del Estado» núm. 220 de

14-9-61) autorizó en su art. 1.º a los respectivos propietarios, para la elevación de rentas de las viviendas y locales de negocio a que se refiere el art. 100 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos que el día 31 de julio anterior llevasen cinco o más años de prórroga legal.

La elevación autorizada tuvo efectividad, para los arrendamientos de locales de negocio, a partir de 1.º de octubre de 1961 a razón de una mitad durante el primer semestre, y de la totalidad en los sucesivos; y en el caso de arrendamiento de viviendas, una tercera parte durante el primer semestre, dos terceras partes en el segundo, y la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre.

El Ministerio de Hacienda atajando el problema que podría suponer para los propietarios la declaración fraccionada de estas elevaciones, a efectos de la Contribución Territorial, y en evitación de que hubiera de presentarse una declaración de alta por cada parte de aumento dentro del trimestre en que se produzcan, ha dispuesto en su O. M. de 22 de diciembre de 1961 («B. O. del E.» de 4-1-62) que la presentación de las susodichas declaraciones se verifique en la forma y plazos siguientes:

a) Si se trata de fincas arrendadas dedicadas *exclusivamente a locales de negocio*, la declaración deberá de presentarse en el corriente mes de abril de 1962.

b) Cuando se trate de fincas arrendadas para vivienda, aunque tengan algún local de negocio, dentro del mes de octubre de 1962.

Para el desarrollo y aplicación práctica de los conceptos contenidos en las disposiciones citadas, la Dirección General de impuestos sobre la renta ha cursado las oportunas instrucciones con aprobación del modelo de declaración («B. O. del E.» núm. 77 de 30-3-62), en cuyo cumplimiento se hacen públicas para general conocimiento:

1.º Las declaraciones ajustadas a modelo oficial se presentarán *por triplicado* en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda cuando se trate de fincas situadas en la Capital. Las correspondientes a pueblos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Cada ejemplar deberá reintegrarse con un timbre móvil de cincuenta céntimos; devolviéndose a los interesados, con sello y fecha, el ejemplar triplicado.

2.º Los propietarios consignarán todos los datos exigidos por el impreso, excepto los contenidos en el recuadro final que rellenará la Administración.

3.º La relación de locales y pisos ha de referirse a todos los que componen

la finca, aunque sólo alguno de ellos haya sido objeto de aumento.

En consecuencia se incluirán también los locales de negocio y viviendas que utilice u ocupe en la finca el propietario, consignando en ellos la misma renta que actualmente tengan asignada a efectos de la Contribución Urbana.

4.º Se rechazarán de plano, sin admitirlas a trámite, todas las declaraciones que no se formulen, precisamente, en el modelo oficial aprobado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30-3-62.

5.º Todas las declaraciones presentadas serán comprobadas por la Inspección, sancionándose las ocultaciones en la forma establecida por la Ley. Por la propia Inspección se efectuará la labor investigadora necesaria para conocer y sancionar los casos en que siendo obligatorias las declaraciones, no hayan sido presentadas por los propietarios dentro de los plazos establecidos y de los que se deja hecha mención.

Esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial informará detalladamente acerca de cuantas consultas se formulen respecto al precedente contenido.

Palencia 10 de abril de 1962.—El Administrador de Propiedades, Antonio Crespo.

1058

Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

Corrección de erratas de la resolución de esta Delegación de 24 de marzo del corriente año, por la que se aprueba e inserta el texto del Convenio Colectivo Sindical de trabajo en fábricas de galletas de Alar y Aguilar.

Habiéndose padecido varios errores en la publicación del texto publicado del Convenio citado, anejo a la resolución de dicha fecha y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 42, de fecha 6 de los corrientes, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 295, segundo párrafo del Convenio, donde dice: «... don Manuel Ruiz Vidal...», debè decir: «... don Manuel Ruiz Vilda».

Donde dice: «... con la debida autorización para contestar...», debè decir: «... con la debida autorización para concertar...»

Página 295, tercer párrafo, donde dice: «... de todas cada una de ambas representaciones...», debè decir: «... de todas y cada una de ambas representaciones...»

Página 295, artículo 4.º, apartado 3.º,

donde dice: «... oficialas de 1.ª, el veinte por ciento...», debè decir: «... oficialas de primera el veinte por ciento y oficialas de segunda el treinta por ciento...»

Artículo 4.º, párrafo sexto, donde dice: «... disfrutarán del sesenta y cinco por ciento de la diferencia...», debè decir: «... disfrutarán del setenta y cinco por ciento de la diferencia...»

Página 296, artículo quinto, párrafo tercero donde dice: «... ayudándole el cambio de ruedas...», debè decir: «... ayudándole en el cambio de ruedas...». Donde dice: «... ayudado a la carga...» debè decir: «... ayudando a la carga...». Artículo once, párrafo único, donde dice: «descendientes o consuge...», debè decir: «... descendientes o cónyuge...».

Artículo 14, párrafo primero, donde dice: «... que para corresponder a la voluntad que en todo aumento ha caracterizado la sección económica...» debè decir: «... que para corresponder a la buena voluntad que en todo momento ha caracterizado a la sección económica...».

1072

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Queserías Franco Españolas», en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación en Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

AUTORIZAR a «Queserías Franco Españolas» la instalación de un centro de transformación de 125 K. V. A., en Palencia, paseo de Nuestra Señora de los Angeles, para el servicio de su industria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación del centro de transformación se efectuará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria durante las obras y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las

condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kilómetros.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 12 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya.

932

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

INFORMACION PUBLICA

Proyecto de enlace de la C. L. P-240 camino de Osorno a Saldaña con la C. N. 120 de Logroño a Vigo, en el término municipal de Osorno

Aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 30 de marzo del corriente año, el Proyecto arriba señalado, procede la apertura del período de infomarción pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año.

Por ello, y en virtud de las facultades que le atribuye la Ley de 20 de mayo de 1932, esta Jefatura ha dispuesto:

Que durante el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de su colocación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Osorno, podrán formularse en escritos debidamente razonados y reintegrados, dirigidos al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, cuantas observaciones y reclamaciones estimen pertinentes las Corporaciones y particulares afectados

por la realización de las obras, a cuyos efectos y durante este mismo plazo en horas hábiles de oficina les será puesto de manifiesto el expediente en la sede de esta Jefatura, General Goded, 43. Haciéndose constar que transcurrido dicho plazo legal no serán admitidas las alegaciones que sobre este Proyecto puedan presentarse.

Palencia 5 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Pérez Guzmán.

1005

Distrito Forestal de Palencia

Declaraciones juradas de fincas arboladas

El Decreto 485/1962 de 22 de febrero de 1962 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 61, de fecha 12 de marzo dispone:

Art. 228 Los particulares dueños de fincas pobladas total o parcialmente de abeludes, abetos, acacias, álamos, alerces, alisos, alcornoques, almeces, arces, castaños, cedros, cipreses, chopos, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, haya, laureles, melojos, nogales, olmospinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces, tejos y tilos u otras especies forestales que en lo sucesivo determine el Ministerio de Agricultura, están obligados a presentar declaración jurada por duplicado y en modelo oficial, de dichas fincas en los Ayuntamientos correspondientes para que éstos envíen, en el plazo máximo de diez días, un ejemplar a los Distritos Forestales, con diligencia de la Alcaldía, acreditativa de que la finca radica, o no, en el término municipal correspondiente.

2. El plazo en el que habrán de presentarse, para los dueños que no lo hubieran ya realizado, las aludidas declaraciones, será de sesenta días, a contar desde la promulgación de este Reglamento.

4. Los dueños deberán comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos, los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

5. Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad particular cuyos dueños no hayan cumplido el requisito de la declaración jurada, previsto en este artículo.

Art. 441. Los dueños de montes de particulares que no presentaren la declaración jurada que determina el artículo 228, así como aquellos que no dieran oportuna cuenta a los respectivos Distritos Forestales de las plagas y enfermedades que existan en sus predios, podrán ser sancionados con multas de 150 a 1.500 pesetas.

Lo que se publica para su general conocimiento y cumplimiento, pudiendo los particulares y Ayuntamientos solicitar de esta Jefatura los impresos modelo oficial que precisen para tales declaraciones.

Palencia 9 de abril de 1962.—El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar.

1031

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

COMISIÓN LOCAL DE VALLE DE CERRATO A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de VALLE DE CERRATO declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de julio de 1961, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que éste es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultive o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de exclusiones que van a ser propuestas; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y

éstas serán resueltas en el acuerdo del Servicio de Concentración Parcelaria que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan sus derechos inscritos en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apereciéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Valle de Cerrato 4 de abril de 1962.—El Presidente de la Comisión Local, Birino Marcos Vilela.

989

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

Servicio de la Patata de Siembra

DELEGACIÓN DE VITORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Palencia, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la primera y segunda quincena de marzo, ha sido el de 1'65 y 1'90 pesetas kilogramo, respectivamente.

Vitoria 9 de abril de 1962.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

1060

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Alto García	Riego abusivo	Burejo	Zorita del Páramo	Demoler obras	300'00
Alto Izquierdo	Idem	Idem	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Alto Izquierdo San Martín	Idem	Carrión	Manquillos	Idem	300'00
Alto Martín Tamaras	Idem	Dueñas	Dueñas	Idem	200'00
Alto Antolín Martínez	Idem	Carrión	S. Cebrián Campos	Idem	400'00
Alto	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Calleja Mañero	Pozo abusivo	Valdavia	Castrillo Villavega	Cegar pozo	100'00
Alto Robles Baltierra	Riego abusivo	Ucieza	San Mamés Campos	Demoler obras	300'00
Alto Mata	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Alto Mario Pérez Puebla	Idem	Pisuerga	Lantadilla	Idem	300'00
Alto Góme Merino	Idem	Duratón	Carrascal del Río	Idem	300'00
Alto Herrero Antolín	Idem	Carrión	S. Cebrián Campos	Idem	300'00
Alto García	Idem	Pisuerga	Herrera de Pisuerga	Idem	300'00
Alto Cardenoso Cantero	Idem	Carrión	Carrión de los C.	Idem	300'00
Alto Marcos	Idem	Burejo	Villabermudo	Idem	300'00
Alto Pérez Estébanz	Idem	Idem	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Alto Vega Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto de la Torre Borreguero	Idem	Ucieza	Revenge de Campos	Idem	300'00
Alto Losada Ramírez	Idem	Carrión	San Cebrián	Idem	300'00
Alto Requena Martín	Idem	Idem	Manquillos	Idem	400'00
Alto Pérez	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	100'00
Alto Franco	Idem	Carrión	Manquillos	Idem	150'00
Alto Carrancio de la Plaza	Idem	Idem	Villoldo	Idem	300'00
Alto Salomón Ortega	Idem	Cueza	Castrillejo de la O.	Idem	300'00
Alto Gutiérrez	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	100'00
Alto Martínez Amor	Idem	Carrión	S. Cebrián Campos	Demoler obras	300'00
Alto López Rodríguez	Idem	Idem	Villoldo	Idem	300'00
Alto Cabeza Cortés	Idem	Idem	Perales	Idem	300'00
Alto García	Idem	Duero	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Alto Herrero García	Idem	Burejo	Villabermudo	Idem	300'00
Alto Becerril	Idem	Idem	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Alto Pérez Estébanz	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Becerril Andérez	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Herrero Herrero	Idem	Ucieza	Villota del Duque	Idem	300'00
Alto Zurita	Idem	Burejo	Zorita del Páramo	Idem	300'00
Alto Valles	Idem	Carrión	Saldaña	Idem	300'00
Alto Laso	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Leras	Idem	Pisuerga	Nogales de Pisuerga	Idem	300'00
Alto San Millán	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto García	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Alto Gutiérrez Jorde	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Martínez Amor	Idem	Carrión	S. Cebrián Campos	Demoler obras	150'00
Alto Estébanz	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Alto Becerril	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Vega Val	Idem	Idem	Idem	Idem	150'00
Alto Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Cabia	Idem	Arlanzón	Idem	Idem	300'00
Alto Cosgaya González	Idem	Burejo	Idem	Idem	300'00
Alto Cosgaya	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Alto Ortega Prieto	Idem	Carrión	Manquillos	Idem	120'00
Alto Pajares de la Granja	Extracción áridos	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	500'00
Alto García	Idem	Pisuerga	Magaz	Idem	500'00
Alto García	Idem	Idem	Idem	Idem	500'00
Alto Vega	Idem	Carrión	Saldaña	Idem	500'00
Alto Pajares de la Granja	Idem	Burejo	Villabermudo	Idem	500 más 150 de indemnización
Alto mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	400 más 90 de indemnización
Alto Abia del Prado	Idem	Carrión	Saldaña	Idem	300 más 25 de indemnización
Alto Merino	Idem	Pisuerga	Magaz	Idem	500'00
Alto Reol de Castro	Idem	Carrión	Monzón de Campos	Idem	500'00
Alto Fernández Martín	Idem	Idem	Saldaña	Idem	300'00
Alto González Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	200'00
Alto Prieto González	Idem	Arlanza	Herrera de Pisuerga	Idem	300'00
Alto Sánchez	Idem	Burejo	Moarves de Ojeda	Idem	500'00
Alto Rok Cardo	Pozo abusivo	Sequillo	Palencia	Cegar pozo	100'00
Alto Andrés	Idem	Carrión	Idem	Demoler obras	300'00

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Carlos Casado Herrero	Pozo abusivo	Carrión	Palencia	Cegar pozo	300'00
José María Pedrejón	Idem	Idem	Idem	Idem	100'00
Basilio Martín Fernández	Idem	Valdavia	Buenvista Valdavia	Idem	100'00
Lorenzo Báscones	Idem	Idem	Idem	Idem	100'00
Francisco Andrés Fernández	Idem	Valdeginete	Cisneros	Idem	100'00
Santiago Ayuela Ortega	Idem	Pisuerga	Arenillas San Pelayo	Idem	100'00
Amador del Campo Herrero	Idem	Idem	Villaeles de Valdavia	Idem	100'00
Quintiliano Marcos	Extracción agua	Burejo	Villabermudo	Demoler obras	300'00
Mariano Pascual Guerra	Idem	Ucieza	Bahillo	Idem	300'00
Hermógenes Sendino López	Idem	Carrión	Palencia	Idem	300'00
Timoteo Mata	Idem	Burejo	Lavid de Ojeda	Idem	300'00
Juan de la Plaza Ibalducea	Idem	Cueza	Castrillejo de la O.	Idem	300'00
Félix Martínez Cea	Idem	Carrión	Gañinas de la Vega	Idem	300'00
Manuel Diez López	Riego abusivo	Idem	Villoldo	Idem	300'00
Isidro Ramírez Antón	Idem	Idem	Idem	Retirar artefactos	300'00
Francisco Dueñas Diez	Idem	Pisuerga	Villodre	Demoler obras	150'00
Manuel Amo Duque	Idem	A.º Madre	Astudillo	Idem	150'00
Manuel Diez López	Idem	Carrión	Villoldo	Idem	300'00
Isidro Ramírez Antón	Idem	Idem	Idem	Idem	300'00
Magín Perandones Franco	Extracción áridos	Idem	Idem	Idem	200'00
Emiliano Gómez de la Fuente	Idem	Cueza	Cervatos de la C.	—	350 más 25 de indemnización
Luis Suances González	Aprovechamiento abusivo aguas	Valdavia	Castrillo Villavega	—	—
		Boedo	Sotobañado	Demoler obras	—

Valladolid 31 de marzo de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

988

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en auto del día de la fecha dictado en el sumario núm. 22/62, procedimiento de urgencia, por el delito de hurto (de una bicicleta), por medio de la presente, se cita para ser oído a un sujeto cuyo nombre y apellidos se desconocen, siendo las características personales del mismo las siguientes: alto, moreno, de unos 18 años de edad, que el día 4 del presente mes vestía abrigo marrón oscuro, pantalones pana marrón, tocado con boina y con una bufanda o tapabocas, que estuvo al pie de las tapias del cercado de una era del vecino de esta ciudad don Marcos Cantero, componiendo y arreglando unos cacharros hasta por la tarde del referido día, para que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca a las doce de la mañana, apercibiéndole de que si no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, esta orden de citación, podrá convertirse en orden de detención.

Y para la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y su exposición en los lugares

de costumbre de este Juzgado, expido la presente en la ciudad de Carrión de los Condes a seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario de la Admón. de Justicia, Angel Llorente y García.

1011

CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Iruete, Juez de 1.ª Instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día DIEZ DE MAYO próximo venidero, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de los bienes que se describirán embargados a don Calixto Fernández García, para pago de costas causadas en el interdicto de retenir y alternativamente de recobrar, seguido en este Juzgado a instancia del mismo contra don Exiquio Rodrigo García, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, y los licitadores podrán examinar los autos y certificado de cargas —negativo— en Secretaría.

FINCAS:

1. Una casa en el casco del pueblo de Cillamayor, en su calle Real, cuya medida superficial se ignora, compuesta de vivienda, cuadra, pajar y corral; linda derecha entrando con otra casa de herederos de Julián Gómez; izquierda con casa de Micaela Vielva Valle; espalda huerto de Jesús González Fernández y de frente la calle de su situación. Tasada en DOCE MIL QUINIENTAS pesetas.

2. Una tierra en término de Matalbaniega, su cabida quince celemines, igual a treinta y siete áreas cincuenta centiáreas; linda por el Este con otra de Adriano Olea; Sur Marcelina Mata Aguado; Oeste ejidos y Norte con camino. Dicho término corresponde al Ayuntamiento de Cenera de Zalima. Tasada en MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

3. Un linar en término de Cillamayor, a la Anjarera (no a Guariza), de cabida dos celemines o cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda Norte con herederos de Fernando Merino y demás aires, herederos de Carlos García Valle. Tasado en SETECIENTAS CINCUENTA pesetas.

4. Un huerto en el casco del pueblo de Cillamayor, de cabida un celemin o dos áreas, veinticinco centiáreas; linda al Norte, Sur y Este con camino y Oeste

era de Manuel García Revilla. Tasado en DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

Otro huerto en término de Cillamayor, al sitio del Río, de cabida un mínimo o dos áreas veinticinco centáreas, linda Norte herederos de Bernardo Rodríguez, Sur ejidos, Este herederos de Julián Gómez y Oeste otro de la Vierva Valle. Tasado en DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.—Felipe Stampa.—El Secretario Judicial, Elías Ezquerria.

1056

Administración Municipal

CISNEROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 2.º, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cisneros 6 de abril de 1962.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

1015

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Máximo Pérez de la Fuente, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento. Hace saber: Que el Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para adjudicar por subasta pública el arriendo de unas casas rústicas. Asimismo y con motivo de facilitar la ejecución de las labores agrícolas de cultivo, según lo previsto en el artículo 19 del vigente Reglamento de contratación, acordó reducir a la mitad los plazos de convocatoria para dicha adjudicación.

Por lo que a los efectos del artículo 24 del dicho Reglamento, se hace público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto, por el plazo de cuatro días hábiles a contar a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el pliego de condiciones que han de servir de base a referida licitación. Lo que se hace público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 9 de abril de 1962.—El Alcalde, Máximo Pérez.

1040

MANQUILLOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 2.º, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Manquillos 6 de abril de 1962.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

1013

PERALES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 2.º, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de la administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perales 6 de abril de 1962.—El Alcalde (ilegible).

1016

POZO DE URAMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 2.º, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pozo de Urama 6 de abril de 1962.—El Alcalde, Posidio Villalba.

1014

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los distintos padrones que han de servir de base para la efectividad de las exacciones municipales, relativos a los impuestos que al final se dicen, co-

rrespondientes al ejercicio de 1962, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que en dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes afectados.

Advirtiéndose que transcurrido el período reclamatorio, no será admitida reclamación alguna.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Circulación de vehículos de tracción animal.

Bicicletas.

Tránsito de animales por vías públicas.

Arbitrio sobre perros.

Consumo de vinos de pasto (cosecha de 1961).

Consumo de carnes.

Reinoso de Cerrato 5 de abril de 1962.—El Alcalde, Julián Ruipérez Pascual.

1021

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del mes de abril la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de 48.757'45 pesetas del presupuesto extraordinario de construcción de Ayuntamiento, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

San Cebrián de Mudá 6 de abril de 1962.—El Alcalde (ilegible).

1022

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º del mes de abril la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de instalación de calefacción en el Ayuntamiento, por el importe de 30.000 pesetas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

San Cebrián de Mudá 6 de abril de 1962.—El Alcalde (ilegible).

1023

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción en este término municipal de

un Apeadero que tiene concedido la R. E. N. F. E., se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, núm. 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696 núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

San Cristóbal de Boedo 9 de abril de 1962.—El Alcalde, Amalio Parte. 1017

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE SALINAS DE PISUERGA

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Junta, refrendado por el Ayuntamiento, se anuncia a subasta un lote de SETENTA Y OCHO chopos sitios todos ellos en el lugar denominado «Rosalido», contiguo a la carretera y a un kilómetro de distancia de la estación del ferrocarril de La Robla, con un volumen aproximado de CINCUENTA metros cúbicos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el día CINCO del próximo mes de mayo, a las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en esta subasta los poseedores del certificado profesional correspondiente.

Segunda. El precio base queda fijado en la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS pesetas.

Tercera. Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones aprobado y modelo corriente de proposición, que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el anterior a la subasta.

Cuarta. Los pliegos de proposición y conforme determina el vigente Reglamento de Contratación, se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la puesta del sol del día anterior al señalado para la subasta.

Quinta. De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el sábado siguiente, bajo el mismo precio y condiciones.

Salinas de Pisuerga 5 de abril de 1962.—El Presidente, Paulino Cabria. 1010

JUNTA VECINAL DE VILLASABARIEGO

EDICTO

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1962, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villasabariego 6 de abril de 1962.—El Presidente, Marino Fernández. 1007

Anuncios particulares

SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL

Grupo: PELETERIA.—Convenio Impuesto sobre el Gasto 1961

Ponemos en conocimiento de los señores contribuyentes afectados por el Impuesto, que en cumplimiento en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), a partir del próximo día 12 del actual y por espacio de cinco días hábiles, estarán expuestas en el tablón de anuncios de este Sindicato Provincial (CNS, planta 5.^a), las listas de Contribuyentes, pudiendo los industriales interesados, solicitar las inclusiones, exclusiones y correcciones de los errores que procedan.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 10 de abril de 1962.—El Presidente Provincial del Sindicato, 1073

EDICTO

JUAN COMIN y COMIN, Notario de Saldaña, HAGO SABER: Que tramite un acta de notoriedad para acreditar haber adquirido por prescripción varios aprovechamientos de aguas públicas en el término municipal de Renedo de Valdivia, mediante un pozo con noria de cangilones para el riego sin sujeción turno ni delimitación de días y horas señalados, a saber: D. JERONIMO PASTOR APARICIO, al sitio de la VEGA BAJERA, en el que desde hace más de veinte años tiene usando dos litros por segundo durante unas treinta horas que suele durar cada uno de los dos riegos que da a una tierra de cuarenta áreas en los meses de agosto y septiembre; D. SUCESO GONZALEZ MARTIN, al sitio del ESPINAR en el que desde hace veintidós años viene usando dos litros por segundo durante las cuarenta horas que suele durar cada uno de los dos riegos que da a una tierra de setenta y dos áreas cuarenta centiáreas en los meses de agosto y septiembre; D. FELIX RUIZ HERNANDEZ, al sitio de TRANSMOLINO, en el que desde hace más de cuarenta años viene usando unos dos litros por segundo durante las treinta horas que suele durar cada uno de los dos riegos que da a una tierra de cuarenta y seis áreas en los meses de agosto y septiembre; D. JUSTO ARNAIZ MONTEJO, al sitio de las ANDRINOSAS, en el que desde hace veinticinco años usa unos dos litros por segundo durante las treinta horas que suele durar cada uno de los tres riegos que da a una tierra de setenta y nueve áreas sesenta centiáreas en los meses de julio, agosto y septiembre; y D. JERONIMO PASTOR APARICIO, también al sitio de las ANDRINOSAS, en el que desde hace más de treinta años viene usando unos dos litros por segundo durante las treinta horas que suele durar cada uno de los dos riegos que le da a una tierra de treinta y cinco áreas en los meses de agosto y septiembre; las aguas se derivan en los tres primeros aprovechamientos del río Valdavia y en los otros dos del río Avión.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente a los fines indicados.

En Saldaña a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Juan Comín y Comín.